

EL C. DR. HUMBERTO GONZÁLEZ GARIBALDI, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 21/2002-II CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A), FRACCIÓN VII, 27 FRACCIÓN IV Y DEL 160 AL 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ EL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, COMO SIGUE:

ANTECEDENTES

SIENDO UNA DE LAS PRINCIPALES PREOCUPACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, LA DE REGULAR LAS FUNCIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, ADECUANDO ESTAS A LAS NECESIDADES QUE EN LA ACTUALIDAD REQUIERE EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ASPECTOS Y PERFILES QUE LOS ELEMENTOS DE LA CITADA SECRETARÍA, DEBEN Y REQUIEREN TENER, PARA EL LEAL, DESEMPEÑO DE SUS LABORES TALES COMO LO SON LA DISCIPLINA, AMABILIDAD, PUNTUALIDAD, PREPARACIÓN, SENTIDO DE RESPONSABILIDAD Y DE RESPETO TANTO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DESEO DE SUPERACIÓN PERSONAL, POR LO QUE DE ESTA MANERA CON EL PROPÓSITO DE CONTAR CON UNA DEBIDA NORMATIVIDAD DE LAS FUNCIONES QUE DEBAN DE PRESENTAR LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, ES POR LO QUE ESTE MUNICIPIO, TIENE A BIEN APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD”

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA CATARINA, N. L., EXPONE A CONSIDERACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO, EL PRESENTE PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160 Y 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES QUE ABARCA TANTO A MANDOS MEDIOS-SUPERIORES COMO AL PERSONAL DE TROPA EN GENERAL

Artículo 1°. las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y de carácter obligatorio para todos los elementos uniformados que integran la secretaría de seguridad pública y vialidad.

Artículo 2° el cuerpo de seguridad es el que se encuentra integrado tanto por los elementos uniformados que conforman las direcciones de seguridad pública y vialidad; como también la de protección civil.

Artículo 3°. La secretaría de seguridad pública y vialidad esta bajo las órdenes del c. Presidente municipal, como representante del r. Ayuntamiento en funciones y bajo el mando de un titular denominado secretario de esa entidad.

Artículo 4°. Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal se consideran de confianza, para garantizar la tranquilidad y el orden público en general, dentro de la territorialidad del municipio de Santa Catarina, n. L.

Artículo 5°. El presente reglamento tiene por objeto, regular la estructura funcional del cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Santa Catarina, en el establecimiento de los deberes, responsabilidades y atribuciones; así como el equilibrio en la aplicación de los correctivos disciplinarios y de las sanciones a dicho cuerpo.

Artículo 6°. El régimen de trabajo que prevalecerá entre los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal, será similar al de la milicia y exigirá de éstos la subordinación y disciplina, la obediencia y lealtad hacia sus superiores jerárquicos, así como del cumplimiento de las órdenes que reciban para el desempeño eficaz de sus funciones, realizando estas siempre con estricto apego a derecho y preservación de las buenas costumbres.

En ausencia de alguna disposición no escrita en el presente reglamento, en lo que corresponda a cualquier título o capítulo del mismo, se tomará como base fundamental los principios generales del derecho, las buenas costumbres y la equidad.

Artículo 7°. El presente reglamento tendrá aplicación en todo tiempo, lugar y forma, dentro y fuera de las funciones del cuerpo de seguridad, para salvaguardar la buena imagen y el prestigio de la misma, en los casos en que se considere grave la falta e involuntariamente se haga pública.

Artículo 8°. Dentro de los términos del presente reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones para identificar el recurso humano y material de la secretaría de seguridad pública y vialidad:

- A) OFICIAL DE POLICÍA Y VIALIDAD: representa el elemento humano que porta uniforme representativo del cuerpo de seguridad, en el color indicado y la observancia de los rangos respectivos.
- B) VESTUARIO Y UNIFORME OFICIAL: para los elementos de policía consistentes en el vestuario de uso cotidiano dentro del servicio: pantalón, moscova, camisola manga corta y larga, camiseta, corbata, calcetines, en el color indicado; calzado de zapato y/o el tocado tipo deportivo.

PARA LOS ELEMENTOS DE VIALIDAD: además de los señalados en el párrafo anterior, chamarra tipo policíaca para la temporada invernal en el color indicado.

- C) PLACAS E INSIGNIAS OFICIALES: juego de placas metálicas de camisola y cuelleras de pecho y máscara; gafete metálico de identificación nominal; insignias y/o distintivos de camisola; juego de sectores o emblemas en material de tela con el logotipo y escudo de armas del municipio o la corporación, a colocarse en las mangas de la camisola a la altura de los antebrazos.

- D) **ARMAMENTOS Y EQUIPOS OFICIALES:** comprenden la pistola revólver y el fusil de fuego en el calibre de uso permitido; la fornitura con sus accesorios de funda de pistola, cartuchera, porta-esposas, porta-gas, etc.; juego de esposas metálicas, cilindro de gas lacrimógeno, dotación de cartuchos de fuego hábiles, el tolete, la macana o cachiporra.
- E) **EQUIPO MÓVIL:** consistente en patrullas, automóvil, camionetas denominadas granaderas, motocicletas, bicicletas, grúas, vehículos todo terreno, camioneta de auxilio vial-mecánico y todos los demás que le sean asignados a la secretaría de seguridad pública y vialidad. Dicho equipo deberá contar con insignias, número económico, así como el patrimonial e instalaciones especiales de: sirena electrónica con sonido, faros y radio frecuencia.
- F) **EQUIPO ESTACIONARIO:** estación de radio central, así como las bases de radio frecuencia asignadas a cada delegación autorizada, líneas, conmutadores y teléfonos de las oficinas de la secretaría de seguridad pública y vialidad.
- G) **CLAVES:** directorio de señales designado para la comunicación confidencial, siendo el código mil y el alfabeto fonético internacional.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9°. La estructura orgánica de la secretaría de seguridad pública y vialidad, se integra en orden jerárquico para el desempeño de sus funciones de la manera siguiente:

- El C. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad
- El C. Director de Servicios Administrativos
- El C. Director de Seguridad Pública
- El C. Director de Vialidad
- El c. Director de Protección Civil
- El Personal de Coordinaciones de Áreas Técnicas y de Capacitación
- El Personal de Supervisores de Servicios Operativos de Policía y de Vialidad
- El Personal de Comandantes de Turno Ordinario en Policía y Vialidad
- El Personal de Comandantes de Turno Ordinario en las barandillas
- El Personal de Oficiales de Policía y Vialidad del Servicio General

- El Personal de Empleados con Funciones Administrativas en General

TÍTULO SEGUNDO DEBERES Y OBLIGACIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE DESEMPEÑO LABORAL DE SERVICIO

Artículo 10°. Es obligación del oficial presentarse oportunamente a la lista de asistencia en el lugar, fechas y horas fijadas para desempeñar su servicio o comisión que se le nombre y para lo cual fue contratado por el municipio.

Artículo 11°. De no presentarse el oficial en los términos antes señalados, se le estimará ausente a la lista de asistencia, luego de una tolerancia de espera justificada de diez minutos para avisar de faltar con justificación o sin ella.

Artículo 12°. El oficial está obligado a avisar personalmente de su falta a labores y no a través de segundos o terceros, para lo cual podrá utilizar la vía telefónica y ser atendido por el mando inmediato en funciones, a excepción de los casos como enfermedad, caso fortuito, causas de fuerza mayor, mismos que deberá justificar como tales ante su superior jerárquico, sí son procedentes en su caso.

Artículo 13°. El oficial que reincida en presentarse tarde a la lista de asistencia después de la hora señalada, será apercibido para que rectifique su actitud inclusive con los correctivos disciplinarios que la superioridad jerárquica considere necesarios.

Artículo 14°. El horario ordinario de labores será regulado de acuerdo a las condiciones del trabajo, el cual será fijado por el responsable del área administrativa y en coordinación con el secretario de seguridad pública y vialidad municipal. Así en casos de contingencia o que el mando lo considere necesario, podrá extenderse dicha jornada laboral.

Artículo 15°. El oficial está obligado a avisar anticipadamente de faltar a sus labores por algún motivo justificado, para ello podrá solicitar permiso por escrito firmado por él mismo y autorizado por el superior jerárquico que contemple debidamente la necesidad del servicio.

Artículo 16°. El oficial que sea considerado reincidente en ausentismo laboral injustificado, significativamente en los fines de semana o de quincena, será

acreedor a las sanciones más extremas que marque el presente reglamento, incluyendo la rescisión del contrato laboral luego de un análisis determinante del caso.

CAPÍTULO II

DE LA PORTACIÓN Y USO DEL UNIFORME Y EQUIPOS OFICIALES

Artículo 17°. Es obligación del oficial presentarse a la lista de asistencia debidamente uniformado y debiendo estar aseado y presentable en su corte de cabello, bigote y patillas, así como también portar correctamente sus placas e insignias de identificación oficial.

Artículo 18°. El oficial está obligado a observar el calendario de temporadas del año en el uso del tipo de uniforme y lo acatará debidamente al usar la camisola de manga larga con la corbata sin excepción, absteniéndose de usar abrigos de temporada invernal en color distinto al indicado.

Artículo 19°. El oficial tiene prohibido portar el uniforme y equipos, o parte de ello al encontrarse tanto en horario fuera de labores, como también así en su día de descanso y dentro de algún período vacacional, a excepción de los casos en que se requiera de hacerlo por alguna comisión especial ordenada por la superioridad.

Artículo 20°. El oficial mantendrá bajo su resguardo; el uniforme, placas, calzado y equipos de uso personal y sus aditamentos, para lo cual firmará la hoja de cargo oficial al ingresar a la secretaría de seguridad pública y vialidad, mismos que devolverá al momento de causar baja y bajo los procedimientos administrativos que se ejerzan al caso.

Artículo 21°. El oficial está obligado a reparar el daño parcial o total del uniforme y/o equipos que destruya en actos irresponsables; así como extraviar parcial o totalmente uniformes, equipos y placas en condiciones igualmente irresponsables, independientemente de hacerse acreedor a una sanción interna.

Artículo 22°. Es obligación del oficial portar con gallardía el uniforme y las insignias que lo identifican como un servidor público; así como mostrar la fornitura debidamente cinchada a la cintura. En los lugares al aire libre deberá colocarse la mascova o el tocado en la cabeza y no en otro lugar del cuerpo, no mostrar desabotonada la camisola, ni llevar las manos metidas a las bolsas del pantalón, ni posar los zapatos en las paredes de los edificios.

Artículo 23°. Queda estrictamente prohibido al personal de la secretaría de seguridad pública y vialidad municipal; utilizar el uniforme o parte del mismo, así como los armamentos de fuego y de protección personal, equipos y vehículos de motor oficiales, para un fin distinto al que se tiene encomendado, quien infrinja este precepto se hará acreedor a una sanción interna, independientemente de lo que le resulte en lo administrativo o penal.

Artículo 24°. El oficial tiene prohibido presentarse uniformado en sitios de prostitución o de juegos de azar, así como bares, cantinas, sin tener algún asunto oficial que tratar.

CAPÍTULO III DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS OFICIALES

Artículo 25°. Es obligación de todo el personal que integra la secretaría de seguridad pública y vialidad, observar y acatar los manuales e instructivos internos en el uso y resguardo para la conservación de los materiales, equipos y unidades de motor propiedad del municipio.

Artículo 26°. El oficial será responsable único y solidario del vehículo de motor que le sea encomendado a su cuidado, la negligencia, prepotencia y apatía a cumplir con el buen uso y conservación del mismo será sancionada y en su caso se le exigirá la reparación del daño que le ocasione.

Artículo 27°. El oficial está obligado a observar el estado mecánico y eléctrico del vehículo que recibe o entrega; debiendo reportar por escrito a la superioridad, cualquier tipo de falla que le encuentre y señalando las circunstancias o anomalías que se registren durante el proceso de relevo y cambio de responsable.

Artículo 28°. El personal de la secretaría de seguridad pública y vialidad, está obligado a tener y conservar la licencia para conducir vehículos de motor.

Artículo 29°. El comandante y responsable de un personal adscrito a su mando, está obligado a vigilar el buen uso y conservación de los vehículos y los equipos oficiales en coordinación con éste.

Artículo 30°. Es obligación del oficial reportar cualquier desperfecto que detecte en el armamento de fuego y equipos de protección personal a su cargo; lo cual hará por escrito al superior jerárquico y señalando las circunstancias que se dieron durante el proceso de entrega y recepción del material.

Artículo 31°. Queda estrictamente prohibido seccionar el armamento de fuego, materiales y equipos de cargo oficial, sin tener autorización alguna para su mantenimiento o reparación, la contravención a este ordenamiento dará lugar a una sanción interna e independientemente de lo que le resulte en lo administrativo o penal.

Artículo 32°. Es obligación del oficial responsable de la vigilancia de un edificio público, conservar el cuidado y conservación y buen estado de las paredes en su interior y el exterior; así como de los equipos y mobiliarios que en él se encuentren y bajo su resguardo, la negligencia o apatía a cumplir con este ordenamiento será sancionada internamente.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDUCTAS INTERNAS EN GENERAL

Artículo 33°. Todos los oficiales están obligados a asistir y participar dentro de los cursos de capacitación y de actualización en materia de seguridad pública y de vialidad que se convoquen, ello incluye al personal de mandos medios operativos, sin que esto implique obtener compensación o pago remuneratorio alguno.

Artículo 34°. El oficial está obligado a desempeñar sus funciones con la estricta observancia de las disposiciones y ordenamientos de los superiores de grado y jerarquía, a cuya autoridad estarán subordinados como muestra del deber fundamental de la disciplina y obediencia.

Artículo 35°. Todo superior de grado jerárquico y de mando operativo está obligado a otorgar un trato justo y equitativo al subordinado, así como entre ellos mismos como un ejemplo ante la tropa; evitando usar palabras soeces y/o denigrantes y actos despóticos, vejaciones, que pueda dar origen a una reacción negativa que atente contra el principio de autoridad y la disciplina internas.

Artículo 36°. Es un deber común del oficial conducirse con seriedad y cordialidad en atención hacia el ciudadano al tratar con éste, evitando hablarle de tú o con palabras vulgares y despectivas que afecten a la buena imagen de la administración municipal.

Artículo 37°. Quedan estrictamente prohibidas las bromas irrespetuosas entre los oficiales al encontrarse en el desempeño de sus funciones, así como utilizar palabras altisonantes y llamarse por apodos entre sí; como también realizar tocamientos obscenos de manos y hacer señas de esa índole a la vista general.

Artículo 38°. El oficial femenino está obligada a observar dentro de sus funciones un comportamiento digno y de respeto entre el personal masculino, por lo que se le prohíbe tener cualquier relación o lazo íntimo en forma abierta con este que pueda demeritar la buena imagen de la corporación a la que pertenece.

Artículo 39°. Todos los integrantes de la secretaría de seguridad pública y vialidad, evitarán cometer actos negativos o de prepotencia dentro de sus vidas privadas y cuidarán su comportamiento personal y de familiares ante la ciudadanía y la comunidad de su barrio o cuadra en que residan.

Artículo 40°. Todos los oficiales están obligados a estar disponibles para proporcionar auxilio inmediato en los casos de algún desastre natural o provocado por el humano, que pongan en peligro a la comunidad y a los intereses del municipio o la federación.

Artículo 41°. El oficial está obligado a denunciar ante la autoridad correspondiente, las violaciones que observe a los reglamentos y leyes existentes aunque no sean de su competencia, inclusive estando fuera de sus funciones o encontrándose en el desempeño de alguna comisión especial.

Artículo 42°. Queda estrictamente prohibido al personal de la secretaría de seguridad pública y vialidad, participar en manifestaciones o actos públicos, en los cuales se ofenda o se denigre la palabra y hecho a las instituciones de gobierno en cualquiera de sus niveles y a sus funcionarios.

Artículo 43°. El oficial tiene prohibido revelar información confidencial o estratégica de las instalaciones, números de estados de fuerza, codificaciones, documentos y lo demás inherente a los aspectos internos de la corporación a personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas ajenas a la misma, sin contar con la debida autorización de la superioridad..

Artículo 44°. El oficial tiene prohibido organizar o participar por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier actividad que se constituya como paro de labores, así como de algún otro movimiento similar que implique o tienda a un bloqueo y suspensión de un servicio público.

Artículo 45°. Queda estrictamente prohibido al personal de oficiales, vender o pignorar el armamento y equipos de uso oficial que se le proporcione a cargo, así como el intercambiarlos entre sí sin contar con una autorización de la superioridad.

CAPÍTULO V DEL DESEMPEÑO DEL SERVICIO OPERATIVO

Artículo 46°. Queda estrictamente prohibido al personal de la secretaría de seguridad pública y vialidad, presentarse a sus labores bajo la influencia de drogas o enervantes; así como en estado de embriaguez y aún con el simple aliento alcohólico, la infracción a este precepto ameritará una sanción que pueda darse hasta la rescisión del contrato laboral con el municipio.

Artículo 47°. El oficial está obligado a dar conocimiento a la superioridad de cualquier enfermedad contagiosa que contraiga, así como también el de comunicar de algún otro caso de compañeros que se encuentren en condición similar que pueda poner en riesgo la salud de los demás.

Artículo 48°. El oficial está obligado a asistir a los exámenes médicos que dispongan la superioridad y/o el municipio como procedimiento rutinario o extraordinario, la negativa a hacerlo será considerada como reconocimiento de un hecho presumible y como desacato a una orden superior.

Artículo 49°. Queda estrictamente prohibido utilizar la radiocomunicación oficial con palabras soeces, insultantes o prepotentes, así como con sonidos que se consideren anónimamente ofensivos.

El infractor a este precepto se hará acreedor a la sanción interna más extrema, independientemente de que le resulte responsabilidad penal o pecuniaria por parte de la secretaría de comunicaciones y transporte.

Artículo 50°. El oficial está obligado a comparecer ante la autoridad que lo requiera bajo citatoria oficial, para cualquier diligencia que le resulte del desempeño de sus funciones o que se deriven de alguna acción propia y personal, en caso de mostrar desobediencia se hará acreedor a una sanción interna, independientemente de lo que le resulte en lo administrativo o penal.

Artículo 51°. Es obligación del oficial estar lo suficientemente instruido con los paraderos de oficinas públicas, centrales de auxilio a la población, industrias y hoteles, así como de las calles y avenidas del municipio, para proporcionarlos a la ciudadanía que lo solicite y en especial al turista de paso.

Artículo 52°. El oficial está obligado a reportar por la radiocomunicación oficial todo movimiento operativo que pretenda realizar, como investigaciones, detenciones, abordamientos a ciudadanos y vehículos de motor, inicio de

persecuciones, etc., que pueda poner en peligro su seguridad propia y la de más personas o propiedades públicas y privadas.

Artículo 53°. Queda estrictamente prohibido al personal de grado superior y de mando, emitir órdenes directas o indirectas que sean violatorias a las leyes y reglamentos vigentes, así como aquellas que ofendan a la dignidad y el honor de un ciudadano, considerándose como responsables de esta actitud tanto quien las ordene, como el que las ejecute.

Artículo 54°. El oficial responsable de una unidad de motor del municipio, tiene prohibido subir a bordo de la misma, a personas civiles y ajenas a cualquier asunto del servicio, salvo que lo autorice el mando inmediato y se notifique a la central de radio correspondiente.

Artículo 55°. El oficial está obligado a asistir a las prácticas militares que se le ordenen, como las revistas, desfiles, eventos cívicos, en las cuales rendirá honores a la bandera nacional y saludará militarmente a la primera autoridad, a las autoridades civiles superiores y al personal del grado jerárquico de la corporación.

Artículo 56°. El oficial de menor grado y jerarquía está obligado a observar los conductos debidos para dirigirse a un mando directivo u operativo en alguna exposición personal o relacionada con el servicio que amerite hacerlo, esto a través de un inmediato superior en grado y jerarquía que también estará obligado a atenderlo. Quien salvo un conducto en forma deliberada, será sujeto a un correctivo disciplinario para la obediencia de este precepto.

Artículo 57°. Es obligación rigurosa del personal de oficiales mantener la subordinación entre los grados y jerarquías que correspondan a su empleo o clase nombrada, debiendo obedecer disciplinadamente el individuo de menor grado a otro de grado inmediato y así sucesivamente al de mayor grado y de mando jerárquico según el caso que corresponda.

Artículo 58°. Entre oficiales de igual grado es obligatoria la subordinación de uno hacia otro; siempre que alguno de ellos esté desempeñando un mando ordinario y/o temporal por alguna causa y por disposición de la superioridad para el cumplimiento del servicio operativo.

Artículo 59°. Todo oficial de menor grado y jerarquía deberá abstenerse de hacer observaciones negativas o tendenciosas a otro de mayor grado y jerarquía en los casos de presentarse cuestiones del servicio operativo que requieran de una toma de decisiones por parte de este último. Quien infrinja deliberadamente esta disposición será sujeto a un correctivo disciplinario.

Artículo 60°. Queda estrictamente prohibido al personal de oficiales en general, expresar murmuraciones negativas o dolosas en perjuicio de un compañero, en caso de tenerse alguna queja en contra de alguno, deberá expresarla formalmente y por escrito, inclusive ante la superioridad directiva que corresponda para su arbitrio.

Artículo 61°. El personal que integra la secretaría de seguridad pública y vialidad está obligado a mostrar y conservar una conducta intachable y de ética comprobadas, por lo que no deberá recibir regalos o gratificaciones de cualquier índole que provengan del ciudadano común y de los propios compañeros que pueda ser interpretado como un compromiso personal y dudoso.

TÍTULO TERCERO MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NORMATIVIDAD DE LAS SANCIONES

Artículo 62°. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de acuerdo a la gravedad y consecuencias que se deriven de las mismas, esto para los efectos de la conservación de la disciplina y el buen comportamiento profesional y ético del personal que integra la secretaría de seguridad pública y vialidad de ciudad santa catarina, n. L.

Artículo 63°. La imposición de los correctivos disciplinarios y sanciones queda reglamentada de la manera siguiente:

- A) Amonestación verbal y/o por escrito;
- B) Arresto hasta por treinta y seis horas;
- C) Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo; y
- D) Rescisión del contrato laboral sin responsabilidad del municipio.

Artículo 64°. Es facultad exclusiva de los mandos directivos y de oficiales supervisores, así como de los comandantes de personal y de la barandilla dentro de un servicio operativo ordinario, aplicar las amonestaciones y/o arrestos disciplinarios al personal de oficiales rasos y a los subsecuentes de mayor graduación que no detenten jerarquía de mando alguno.

Artículo 65°. Todo oficial con nombramiento de grado superior al raso, pero sin estar jerárquicamente desempeñando mando alguno, tendrá una facultad relativa para imponer amonestaciones y/o correctivos disciplinarios a través de cualquier comandante responsable de servicio operativo ordinario.

Artículo 66°. El personal de aspirantes al puesto de oficial de seguridad pública y/o de vialidad, durante su permanencia en la escuela de formación académica estará sujeto también a la normatividad de las sanciones que marca el presente reglamento, queda facultado el responsable de esa área formativa para la aplicación de las amonestaciones y/o correctivos disciplinarios a este personal para su correcta evolución en el campo de la disciplina y obediencia.

Artículo 67°. Es facultad exclusiva de los mandos directivos de seguridad pública y vialidad, graduar los arrestos disciplinarios que se impongan al personal de estos corporativos. El responsable del área administrativa solamente vigilará el control de las sanciones a la hoja del expediente de servicios del personal infractor.

Artículo 68°. La aplicación de sanciones de suspensión de labores, temporal o definitiva, corresponderá exclusivamente al secretario de seguridad pública y vialidad y al presidente municipal, para lo cual el primero de estos una vez que tenga conocimiento de alguna infracción cometida, procederá a notificar por escrito al oficial que se estime responsable la falta que se le imputa para que en una audiencia de contestación, ofrecimiento y admisión de pruebas, alegatos y resolución, comparezca y manifieste verbalmente o por escrito lo que su derecho convenga, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la falta cometida, audiencia en la que podrán ser admitidas cualquier tipo de pruebas a excepción de la confesional y pericial, teniendo este derecho si lo desea, a designar un defensor para que lo asista o no se encuentre en estado de indefensión jurídica.

Artículo 69°. Una vez desahogada la audiencia que señala el artículo anterior y al no haber pruebas pendientes por desahogar ó en el caso de que el oficial que se presume responsable no comparezca, el secretario de seguridad pública y vialidad, analizara las pruebas correspondientes y dictara en ese acto la resolución correspondiente, determinando aplicación de sanciones de suspensión de labores, temporal o definitiva, según corresponda, misma que deberá notificarse al interesado.

Artículo 70°. Es facultad exclusiva del presidente municipal, confirmar, modificar o revocar las sanciones de suspensión temporal o definitiva de funciones que se determine para el oficial que resulte indicado para ese efecto.

Artículo 71°. La imposición final de las sanciones de suspensión de labores temporal o definitiva concluirá con una resolución por escrito, en el que se asentará todos los datos y circunstancias relativos al caso juzgado, a fin de iniciar los procedimientos jurídicos y administrativos correspondientes, conforme al estado de derecho.

Artículo 72°. La aplicación de suspensión temporal de labores será de acuerdo a las políticas laborales del municipio y su término de duración será recomendada por el secretario de seguridad pública y vialidad en conjunto con las dependencias internas que intervengan en el caso.

Artículo 73°. Una vez finalizados los procedimientos jurídicos y administrativos por parte del municipio, quedan a salvo sus derechos para ejercitar la acción legal que corresponda.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 74°. El oficial que incurra en un acto contrario al reglamento interno de la corporación a que pertenezca, será sujeto a una de las siguientes amonestaciones de carácter formal:

- A) amonestación verbal en privado hecha por el superior;
- B) amonestación verbal en una formación hecha por el superior, es decir, en público; y
- C) amonestación escrita y firmada por el superior y el infractor.

Lo anterior será gradual al cometer el oficial la falta por primera ocasión, salvo que se considere como grave la falta y/o se presuma que él mismo actuó en forma deliberada y dolosa.

Artículo 75°. El oficial que infrinja deliberadamente el reglamento interno de la corporación a que pertenezca, luego de habersele comunicado la falta en que incurrió, será sancionado con una orden escrita de arresto y bajo la siguiente secuencia de incidencia:

- A) De seis horas en caso de ser la primera ocasión;
- B) De doce horas en caso de ser la segunda ocasión;
- C) De veinticuatro horas en caso de ser reincidente; y
- D) De hasta treinta y seis horas con perjuicio o no del servicio.

Este ordenamiento escrito lo dirigirá el superior jerárquico al oficial infractor y en él se especificarán claramente la falta cometida y el fundamento del artículo reglamentario que lo determina.

Artículo 76°. El ordenamiento de arresto será comunicada primeramente en forma oral al infractor antes de que finalice su turno ordinario de labores para lo cual el superior jerárquico indicará al acreedor que al término de vigilancia deberá presentarse en la guardia de prevención para ser notificado formalmente de este ordenamiento y dentro del siguiente proceso:

- A) La boleta de arresto es firmada en primera instancia por el superior jerárquico que la ordena por escrito;
- B) Enseguida la firma el oficial infractor sin anteponer argumentos o condiciones algunas que pueda ser interpretado como insubordinación; y
- C) Finalmente firma el documento el supervisor de servicios operativos para una aplicación graduada de la sanción a ejercer como atribución delegada por el mando directivo de la corporación a que pertenezca.

Una vez firmado el ordenamiento por los tres actores, el documento deberá remitirse al director del área correspondiente para su conocimiento y firma consecuente, del cual se desprende una copia para su anexo al expediente personal del infractor.

Artículo 77°. La aplicación formal del arresto disciplinario en ningún momento será extemporánea y deberá ser inmediata a la falta cometida y/o notificación por escrito al término de las labores ordinarias del infractor. El término de duración del arresto no excederá en ningún momento al fijado, ni tampoco será objeto de variaciones de manera verbal por parte de quien la determine.

Artículo 78°. El oficial sancionado con arresto disciplinario quedará a disposición de la guardia de prevención y de barandilla en turno, debiendo observar los lineamientos de disciplina y buena conducta siguientes:

- A) Abstenerse de hacer murmuraciones negativas en general;
- B) Mantenerse dentro de los perímetros del área de arresto; y
- C) Abstenerse de relajar el buen orden entre sus compañeros.

La orden de arresto surtirá efectos a partir del primer minuto de las horas señaladas que se marquen en el documento y podrá ser conmutable por una reducción de las horas de arresto y/o por el desempeño de algún trabajo comunitario que a criterio de la superioridad se determine en relación al artículo 71.

Durante la ejecución de la sanción de arresto, el oficial infractor tendrá derecho a tener comunicación telefónica con familiares.

Al término de la sanción disciplinaria el oficial será avisado por el comandante de la guardia de prevención en turno, para el efecto de que se retire a fin de estar en disponibilidad de reanudar su servicio ordinario de labores en su área de adscripción.

Artículo 79°. El oficial sancionado con un arresto disciplinario que haga caso omiso para presentarse en la guardia de prevención a cumplir con este ordenamiento y abandono de la misma dentro del término de horas de arresto implantado sin justificación alguna, será sujeto a las sanciones que marque el reglamento interno y/o puesto a disposición del mando directivo.

Artículo 80°. Todo oficial sancionado con arresto disciplinario podrá hacer valer sus derechos de audiencia ante el director del área correspondiente para inconformarse con el correctivo impuesto, para lo cual deberá observar los siguientes lineamientos de disciplina y buena conducta:

- A) Firmar previa a la audiencia el ordenamiento de arresto impuesto;
- B) Evitar exponer argumentos vanos y personales en contra del superior; y
- C) Mostrar buena conformidad en acatar la resolución final que se dicte.

Artículo 81°. El oficial que sea considerado altamente reincidente en violar el reglamento interno de la corporación, será evaluado dentro de esa trayectoria para ser sujeto a las siguientes medidas administrativas.

- A) Cambio de adscripción de compañía o zona de servicio;
- B) Quedar a disposición del director del área correspondiente; y
- C) Quedar a disposición del secretario de seguridad pública y vialidad.

Artículo 82°. Para la aplicación de las sanciones a que alude este capítulo, todo superior en grado y jerarquía de mando debe hacerse respetar. No establecerá la disciplina, ni la obediencia en éstos a través de la imposición del temor o de infundios personales.

Artículo 83°. Para los efectos de difusión del presente reglamento interno y su contenido entre el personal que integra la secretaría de seguridad pública y vialidad, se dispone que sea el departamento de capacitación de esta dependencia, el encargado de vigilar que el reglamento sea comprendido y

asimilado por los elementos de acuerdo a los lineamientos que determine el municipio.

CAPÍTULO II B “DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA”

Artículo 83 B 1.- Se deroga

Artículo 83 B 2.- Se deroga

Artículo 83 B 3.- Se deroga

Artículo 83 B 4.- Se deroga

CAPITULO II C “DE LOS ASCENSOS Y RECOMPENSAS”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83 C 1.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases para conceder ascensos a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio

Ascenso es el acto mediante el cual un elemento del personal de los Cuerpos de seguridad Pública es elevado al grado inmediato superior del escalafón jerárquico.

Todos los miembros de las fuerzas de tarea de las áreas de Policía, Tránsito y Protección Civil, se considerarán con la designación genérica de Policía, para la interpretación y aplicación de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASCENSOS

Artículo 83 C 2.- Los ascensos serán otorgados por medio de la aplicación de un sistema de exámenes con criterios para cada grado.

Artículo 83 C 3.- Los ascensos tienen como finalidad:

- I.- Cubrir las vacantes que se generen en los cuadros orgánicos de las unidades;
- II.- Asegurar la calidad de los mandos de policía;
- III.- Establecer y mantener un desarrollo armónico y profesional de los elementos de Policía.

Artículo 83 C 4.- Los requisitos para participar en la promoción serán los siguientes:

I.- Perfil y capacidad.-

Acreditar por la aprobación de los exámenes:

- a) De aptitud física,
- b) De aptitud psicológica,
- c) Médico.

II.- Antigüedad en la corporación.-

Acreditará con oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.

III.- Conducta.-

Acreditará de acuerdo a la conducta:

- a) Profesional y,
- b) Ciudadana.

IV.- Antigüedad como servidor público.-

Se acreditará conforme al artículo 19 del presente Ordenamiento.

V.- Méritos especiales.-

Se acreditará con la hoja de desempeño personal

VI.- A través de los cursos de ascenso correspondientes.-

Aprobar exámenes de conocimientos Técnico-Policial.

Artículo 83 C 5- Para acreditar la antigüedad en la corporación requerirá, un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos Municipal, en donde se describan los datos generales del interesado, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada uno de los grados o puestos en los cuales se haya desempeñado, firmado por el director de la citada dirección.

Artículo 83 C 6.- La conducta de los policías:

- I. Conducta Profesional: Será acreditado para los efectos de este Reglamento, con la hoja de desempeño personal expedida por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Municipio. Cada año se emitirá una hoja de desempeño personal a cada elemento policiaco de la Secretaría, independientemente del grado o puesto que desempeñe, misma que será firmada por el Titular de la Dependencia y certificada por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- II. Conducta Ciudadana:
Será acreditada a través de un certificado expedido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio donde manifieste el modo honesto de vida.

Artículo 83 C 7.- Los cursos de conocimientos técnico-policial, abarcarán, entre otras áreas, las siguientes:

- I. Los cursos de adiestramiento y capacitación que disponga el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, pudiendo ascender los primeros lugares de aprovechamiento cuyo promedio sea superior a ochenta y cinco puntos.
- II. Mediante examen de conocimientos, aptitudes y destrezas a través de una guía de estudios que se entregará a todo aquel que tenga el derecho de ser promovido y el material de estudio correspondiente para la jerarquía que se desee alcanzar, donde se fije claramente las fechas horas y lugares de examen.

Artículo 83 C 8.- El examen médico será practicado por médicos autorizados por el Secretario del Ramo, y comprenderá:

- I. Examen de salud.
- II. Examen toxicológico.

Artículo 83 C 9.- El examen de aptitudes físicas comprenderá las siguientes pruebas

- I. Resistencia.
- II. Flexibilidad.
- III. Velocidad.
- IV. Fuerza.

Artículo 83 C 10.- El examen psicológico comprenderá la aplicación de las pruebas psicológicas necesarias para determinar la capacidad y aptitud para desempeñarse en el nuevo grado.

Artículo 83 C 11.- Para ascender de Policía Raso a Policía Tercero se requiere:

- I.- Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
- II.- Acreditar buena conducta profesional y ciudadana en los términos del artículo 6 de este Capítulo.
- III.- Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-policial.
- IV.- Aprobar el examen médico.
- V.- Aprobar el examen de aptitud física.
- VI.- Aprobar el examen psicológico.

Artículo 83 C 12.- Para ascender de Policía Tercero a Policía Segundo se requiere cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior:

Artículo 83 C 13.- Para ascender de Policía Segundo a Policía Primero, se requiere cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de este Capítulo.

Artículo 83 C 14.- Para ascender de Policía Primero a Suboficial se requiere:

- I.- Tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado.
- II.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de este Capítulo.

Artículo 83 C 15.- Para ascender de Suboficial a Oficial se requiere cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de este Capítulo.

Artículo 83 C 16.- La antigüedad para los elementos de la Secretaría del Ramo se contará desde la fecha en que haya causado alta en cualquiera de las Dependencias de esta Secretaría del Municipio, en forma ininterrumpida.

Artículo 83 C 17.- Para efectos del presente Título, se establecen las siguientes jerarquías de los órganos de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal.

- a) Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil
- b) Director
- c) Oficial
- d) Suboficial
- e) Policía Primero
- f) Policía Segundo

- g) Policía Tercero
- h) Policía Raso

Artículo 83 C 18.- Las jerarquías citadas en los incisos del c) al k) del artículo que antecede, son las que conforman el escalafón de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 83 C 19.- A los integrantes de la Corporación se les denominará según el grado que ostenten y no por la actividad, especialidad o grupo al cual estén asignados para desempeñar sus funciones.

Artículo 83 C 20.- Cuando un miembro de la Corporación este imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en los exámenes de promoción tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa siempre que este plazo se encuentre dentro del periodo señalado para la realización de dichos exámenes.

Artículo 83 C 21.- En todas las jerarquías el número de ascensos estará en razón directa de las plazas vacantes, o en la cantidad de puestos de nueva creación. Todo el personal perteneciente a los Cuerpos de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Santa Catarina Nuevo León, tiene la obligación de superarse profesionalmente, por lo que deberán participar en las promociones de ascenso que para tal efecto se realicen; en la inteligencia de que en el caso de que alguna persona no desee participar en alguna promoción a la cual tenga derecho, deberá manifestarlo por escrito, pero asistirá en calidad de oyente al curso correspondiente. La Coordinación Administrativa de la Secretaria deberá de informar por escrito a aquellos que tengan el derecho de participar; publicándose con treinta días de anticipación en la orden general del día de cada dirección policíaca.

Artículo 83 C 22.- Cuando un miembro de la Corporación sea excluido de participar en los exámenes de promoción y considere que satisface los requisitos que se establecen en este reglamento, o cuando habiendo participado no sea ascendido, y estime tener derecho al ascenso, podrá manifestarlo por escrito dirigido al propio Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal, dentro de un plazo no mayor a los quince días a partir de haber recibido el documento que lo excluye o el de no haber ascendido, según sea el caso.

Artículo 83 C 23.- Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin haberse hecho por los interesados alguna reclamación, se tendrá por consentido el resultado del los exámenes de ascenso y consecuentemente se perderá todo derecho a reclamación posterior.

Artículo 83 C 24.- En caso de empate de calificaciones y méritos entre dos o más elementos en busca de una sola plaza, ascenderá el candidato seleccionado con base a los siguientes criterios:

- I. Mayor antigüedad.
- II. Mayores méritos.
- III. Mayor tiempo en el servicio operativo.
- IV. Mayor escolaridad.
- V. Los que menos comisiones fuera del servicio operativo hayan desempeñado.

Los que no tuvieron oportunidad de ascender pero su promedio es de ochenta y cinco puntos o superior, con calidad de aprobatorio en todas las materias de primera oportunidad, serán los primeros en ser considerados para hacer efectivo su ascenso en cuanto existan o sean creadas las plazas.

Artículo 83 C 25.- Sólo se ascenderá al grado inmediato superior, respetando siempre el orden del escalafón jerárquico de la Corporación.

Artículo 83 C 26.- El personal que participa en la promoción para ascensos, podrá ser excluido del mismo y por ningún motivo se les concederán ascensos si se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias

- a) Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- b) disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- c) sujetos a un proceso penal;
- d) desempeñando un cargo de elección popular; y
- e) en cualquier otro supuesto previsto en otras leyes.

Artículo 83 C 27.- Desarrollo de los exámenes.

- I. Los exámenes se realizarán en las instalaciones que designe la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil
- II. El período de exámenes se hará del conocimiento de todos los participantes oportunamente, a fin de que se encuentren disponibles para asistir a los recintos autorizados.
- III. Durante el tiempo que dure la promoción no se le nombrará ningún servicio o comisión al personal participante.

TÍTULO TERCERO INSTRUCTIVO Y GUÍA DE ESTUDIO.

Artículo 83 C 28.- El Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil ordenará a la Coordinación de Administración de dicha Secretaría, que formule las convocatorias, instructivos y demás documentos que sirvan como base para las promociones, cursos de especialización y pruebas a las que se someterán los interesados.

Artículo 83 C 29.- Se proporcionará a cada uno de los participantes el temario correspondiente a la jerarquía por la que aspire. Dicho instructivo será entregado antes de 90 días naturales de la fecha en que se inicie la promoción.

TÍTULO CUARTO DE LOS NOMBRAMIENTOS .

Artículo 83 C 30.- El grado que ostenten los servidores será acreditado por un nombramiento que se expedirá a cada uno de los interesados de la siguiente forma:

- I. Los nombramientos de policía tercero a oficial serán firmados por el Presidente Municipal.
- II. Los nombramientos de Directores y el de Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil serán firmados por el Presidente Municipal.
- III. Dichos nombramientos se harán constar los datos siguientes:
 - A) Nombre y apellidos.
 - B) Motivo del ascenso.
 - C) Antigüedad en el grado.

TÍTULO QUINTO DEL JURADO.

Artículo 83 C 31.- Tratándose de los ascensos a grados superiores la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constatará que los participantes reúnan todos los requisitos para concursar en la promoción.
- II. Verificará la lista de asistencia en cada uno de los exámenes.
- III. Pedirá identificación a cada participante en cada examen.
- IV. Durante el desarrollo de los exámenes vigilará que ninguno de los participantes utilice algún medio fraudulento en la resolución de la prueba.
- V. Será el responsable de vigilar todo el desarrollo del concurso de promoción, desde la convocatoria hasta la publicación de los resultados y entrega de los nombramientos a los ascendidos.
- VI. Atenderá cualquier queja o inconformidad de parte de los concursantes y resolverá con el visto bueno del secretario.
- VII. Se coordinará con la secretaría del Ramo para supervisar y vigilar el desarrollo de todas las actividades de la promoción así como avalar con su firma conjuntamente con la academia las calificaciones resultantes de los exámenes.
- VIII. La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil y La Comisión de Honor y Justicia serán los encargados de supervisar el desarrollo de los exámenes de la promoción, presentando al Secretario el resultado de los mismos, anotando por puntuación las calificaciones obtenidas por cada participante.

Será la propia Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil la que de acuerdo al número de vacantes, publique la lista de los ascendidos en cada grado.

TÍTULO SEXTO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 83 C 32.- La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y protección Civil emitirá la convocatoria en la cual fijará la fecha y el lugar donde se efectuarán los exámenes correspondientes, así como los requisitos para participar en la promoción, con un plazo de 90 días anteriores a la fecha de su realización.

TÍTULO SÉPTIMO PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 83 C 33.- La Secretaría del Ramo informará en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la presentación de los exámenes, las calificaciones obtenidas, así como el número de vacantes y quienes las ocuparán en cada uno de los grados, de acuerdo a la puntuación mas alta obtenida.

TÍTULO OCTAVO DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 83 C 34.- Con el objetivo de estimular a los elementos de los diferentes Cuerpos Policiacos de la Secretaria del Ramo, por su heroísmo, méritos profesionales, servicios al Estado o a la patria y otros actos meritorios, se establecen las siguientes recompensas:

- A) Condecoraciones
- B) Reconocimientos, y
- C) Estímulos económicos

TÍTULO NOVENO DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 83 C 35.- Las condecoraciones se otorgaran a los policías que presten sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal. Obtenida la condecoración será expedido el nombramiento y la constancia correspondiente.

Artículo 83 C 36.- Las condecoraciones que se otorgaran por La Comisión de Honor y Justicia, serán las siguientes:

- I. “Corazón Policial”
- II. “Valor Policial”
- III. “Merito Policial”
- IV. “Mérito Docente”
- V. “Mérito Deportivo”
- VI. “Mérito Ciudadano”

Artículo 83 C 37.- “Corazón Policial” es la condecoración que se otorgará a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil al personal que fallezca o resulte herido en actos del servicio. En el primer caso, la condecoración será entregada a sus deudos en un acto póstumo.

Artículo 83 C 38.- La condecoración “Valor Policial” se otorgará a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, y tiene por objeto premiar a los policías que ejecuten con riesgo de su vida, actos de heroísmo.

Artículo 83 C 39.- La condecoración “Mérito Policial” mérito policial se concederá a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, a los servidores, que sean autores de un invento de utilidad para las fuerzas de seguridad o que coadyuve a modernizar y eficientar las labores policiales en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 83 C 40.- La condecoración al “Mérito Docente” se concederá por disposición del Gobernador del Estado y a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, a los policías y civiles, que presten sus servicios en las aulas, enseñando temas relacionados con la capacitación, profesionalización y actualización de los elementos pertenecientes a la corporación, durante un lapso de tiempo mínimo de tres años ininterrumpidos en la labor docente o que sean autores de un método o manual de capacitación que contribuya a la enseñanza y mejora de la educación policial.

Artículo 83 C 41.- La condecoración del “Mérito Deportivo” se concederá a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, a los servidores, que se distingan o que obtengan los primeros lugares en cualquiera de las ramas del deporte.

Artículo 83 C 42.- La condecoración de “Mérito Ciudadano” tiene por objeto premiar a los ciudadanos que ejecuten actos de heroísmo con riesgo de su vida en pro de la seguridad de su comunidad.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 83 C 43.- Cuando algún policía o grupo de policías ejecutan acciones meritorias que no les den derecho a obtener las condecoraciones especificadas en el presente ordenamiento, pero su conducta constituye un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse, serán distinguidos con un reconocimiento que otorgará la Comisión de Honor y Justicia a propuesta de la Dirección

correspondiente. Los reconocimientos serán publicados en las órdenes del día de la dirección a que pertenezca el o los reconocidos, así como en el periódico mural de la Secretaría, por cinco días consecutivos y comunicadas por escrito a los interesados, anotándose en las hojas de desempeño personal de los elementos que la hayan merecido.

Artículo 83 C 44.- Los reconocimientos de perseverancia se otorgarán por la Secretaría de Seguridad y estarán destinados a destacar los servicios ininterrumpidos en el activo de los miembros de los Cuerpos Policiacos de la Secretaría, serán de seis clases y se otorgarán en el orden siguiente:

- A).- A los que cumplan 30 años;
- B).- A los que cumplan 25;
- C).- A los que cumplan 20;
- D).- A los que cumplan 15;
- E).- A los que cumplan 10 y;
- F).- A los que cumplan 5 años.

Este reconocimiento será acompañado con el correspondiente gafete que señale los años de antigüedad.

Artículo 83 C 45.- Los estímulos económicos, se le darán a los elementos policiacos que realicen algún acto de relevancia, o bien a aquellos que se distingan de sus compañeros por su desempeño, probada honradez, perseverancia, lealtad y entrega al cumplimiento de su servicio.

Todos los estímulos económicos que se otorguen serán conferidos a través de la Comisión de Honor y Justicia y entregados, en un acto público, por el presidente municipal, de conformidad con los lineamientos previamente establecidos por la Dirección de recursos humanos del municipio.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 84° Contra las determinaciones o resoluciones dictadas por las autoridades administrativas con motivo de la aplicación del presente reglamento, no procederá recurso alguno, a excepción de las que se tomen con relación a los supuestos contemplados en los artículos 68, 69, 70 y 71 del presente reglamento, en contra de las cuales solo podrá interponerse el recurso de inconformidad.

Artículo 85°-Recurso de inconformidad tiene por objeto, confirmar, modificar o revocar las sanciones de suspensión temporal o definitiva de funciones impuestas a los elementos de la secretaría de seguridad pública y vialidad, con motivo de las determinaciones o resoluciones dictadas por el secretario, recurso en el cual no podrán admitirse pruebas y su desahogo consistirá únicamente en el estudio del expediente y reconsideración de la resolución recaída, valorando para esto los agravios planteados por el recurrente.

Artículo 86°.El recurso de inconformidad se presentará por escrito ante el presidente municipal a través del secretario de seguridad pública y vialidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la determinación o resolución dictada por el secretario de seguridad pública y vialidad, debiendo el recurrente expresar claramente, nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio, resolución que se recurre, agravios que le ocasiona esta, lugar, fecha y firma del recurrente.

Presentado el recurso, el presidente municipal deberá resolver en un termino de tres días hábiles, siguientes a la presentación de dicho recurso, confirmando, modificando o revocando, la determinación ó resolución emitida por el secretario de seguridad pública y vialidad, las sanciones de suspensión temporal o definitiva de funciones impuesta al recurrente.

TRANSITORIOS

Primero.- el presente reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del estado.

Segundo.- en ausencia de alguna disposición no escrita en el presente reglamento, en lo que corresponda a cualquier título o capítulo del mismo, se tomará como base fundamental los principios generales del derecho, las buenas costumbres y la equidad.

Tercero.- se abroga el reglamento interior para las funciones de los elementos de la secretaria general de seguridad publica y vialidad, aprobado en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 5 de junio de 1992 y publicado en el periódico oficial del día 14 de septiembre del año de 1992 y todo aquel acuerdo o disposición que se contraponga con el presente reglamento.

Cuarto.- envíese al ejecutivo del estado para que por conducto de la secretaria general de gobierno, se proceda a su publicación en el periódico oficial del estado, para que produzca sus efectos legales correspondientes.

Quinto.- ordénese la publicación correspondiente en la gaceta municipal.

Por lo tanto, ordeno, se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 2002

C. TRINIDAD ESCOBEDO AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. DR. HUMBERTO GONZÁLEZ GARIBALDI
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

REFORMAS

Se expide el Reglamento Interior para el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad (12 de Septiembre del 2002). Presidente Municipal, Humberto González Garibaldi. Periódico Oficial No. 131 del 25 de octubre de 2002. Se abroga el Reglamento Interior para las Funciones de los Elementos de la Secretaría General de Seguridad Pública y Vialidad, aprobado en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 5 de junio de 1992 y publicado en el periódico oficial del día 14 de septiembre del año de 1992 y todo aquel acuerdo o disposición que se contraponga con el presente reglamento.

REFORMAS

- 2006 Se reforma el Reglamento Interior para el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León por adición de los Capítulos II B, denominado "De la Comisión de Honor y Justicia" y Capítulo II C, denominado "De los Ascensos y Recompensas" (21 de febrero de 2006) Presidente Municipal, Irma Adriana Garza Villarreal. Periódico Oficial núm. 26 de fecha 01 de marzo de 2006
- 2007 Artículo Segundo Transitorio del Reglamento que Crea la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, publicado en Periódico Oficial de fecha 02 de febrero de 2007, se derogan los artículos 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4 del Reglamento Interior para el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina Nuevo León; así como todas aquellas disposiciones que se opongan al Reglamento (24 enero 2007) Periódico Oficial núm. 21 de fecha 02 de febrero de 2007.